

## REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA TECNOLÓGICA

### DECRETO n.º 03-2013

Publicado en La Gaceta n.º 34 de 18 de febrero de 2013.

**NOTA:** De conformidad con lo establecido en el inciso f, artículo 7 y el artículo 11 del decreto del TSE n.º03-2014 Reglamento del Consejo de Directores del TSE, publicado en La Gaceta n.º95 de 20 de mayo de 2014, las funciones del hasta ahora existente comité ejecutivo del plan estratégico institucional, referido y regulado en esta norma, son asumidas por el Consejo de Directores del TSE.

---

### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en los numerales 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y el artículo 12 inciso ñ) del Código Electoral.

Decreta el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA TECNOLÓGICA

**Artículo 1.-** La Dirección General de Estrategia Tecnológica es un órgano directamente adscrito al Tribunal Supremo de Elecciones, encargado del planeamiento, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con la estrategia institucional en materia de tecnologías de información, desarrollo de proyectos de tecnologías de información y comercialización de servicios.

**Artículo 2.-** Son atribuciones de la Dirección General de Estrategia Tecnológica las siguientes:

a) Asumir la dirección estratégica institucional en materia de tecnologías de

información, en concordancia con la planeación estratégica del Tribunal Supremo de Elecciones.

b) Asesorar al Superior y a las dependencias que así lo requieran, en la escogencia de las políticas y planes relacionados con tecnologías de información.

c) Proponer estrategias tecnológicas innovadoras para mejorar los procesos operativos, administrativos y estratégicos de la organización.

D Formular y recomendar normas, políticas, estándares y procedimientos para la gestión de los proyectos y de las tecnologías de información.

e) Administrar y controlar los estudios de proyectos tecnológicos y proponer su priorización al Comité Ejecutivo del Plan Estratégico Institucional o ante el Tribunal.

f) Supervisar la ejecución de los proyectos y acciones estratégicas relacionados con tecnologías de información de las dependencias a su cargo.

g) Administrar la comercialización y venta de servicios conforme a lo establecido en el artículo 24 del Código Electoral.

h) Velar por que las instancias bajo su ámbito de supervisión atiendan con efectividad los requerimientos de todas las unidades de la organización en materia de tecnologías de información y comunicaciones, proyectos, comercialización de servicios y otras que defina el Superior.

i) Aprobar los manuales de procedimientos de las dependencias a su cargo, conforme a los lineamientos institucionales en la materia.

j) Validar los Planes Operativos Anuales de las dependencias a su cargo; asimismo, emitir criterio respecto de cualquier requerimiento relacionado con tecnologías de información que se pretenda cargar al presupuesto institucional.

k) Supervisar la gestión de las dependencias adscritas a la Dirección.

l) Ejercer la potestad disciplinaria administrativa de las personas funcionarias bajo su ámbito de jerarquía, para lo cual resolverá, en primera instancia, lo atinente a los procedimientos administrativos de esa naturaleza.

m) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se deriven de la gestión de comercialización de servicios serán invertidos en el mejoramiento de la prestación de los servicios institucionales y, en especial, en la atención de las prioridades relativas a la infraestructura tecnológica. La Dirección General de Estrategia Tecnológica recomendará ante las respectivas instancias las propuestas que estime pertinentes las cuales serán sometidas a las valoraciones administrativas y presupuestarias procedentes.

**Artículo 4.-** Con independencia de lo que estipula este reglamento, es potestad del Tribunal Supremo de Elecciones avocar la decisión de cualquier asunto que se encuentre en trámite en la Dirección General de Estrategia Tecnológica o en cualquiera de sus dependencias, de conformidad con su competencia legal y constitucional.

**Artículo 5.-** Contra las decisiones de la Dirección General de Estrategia Tecnológica podrán interponerse recursos de revocatoria y apelación en subsidio para ante el Tribunal Supremo de Elecciones dentro de los tres días posteriores a su comunicación o publicación.

**Artículo 6.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los treinta un días del mes de enero de dos mil trece.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente; Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada; Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.